

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI.

Quito, viernes 26 de Agosto de 1887.

NUM. 281.

**CONTENIDO.**

**MINISTERIO DE LO INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS & C.**

Decreto Legislativo: se acepta la propuesta hecha por el Sr. Marco Jameston Kelly para la prolongación del ferrocarril del Sur hasta uno de los puntos denominados "El Recreo" ó "Durán", frente de Guayaquil.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Al Señor Gobernador de la provincia del Guayas: se le autoriza para que contrate brazos auxiliares que ayuden en las operaciones aduaneras, por el tiempo estrictamente necesario, hasta poner en el día las liquidaciones.

Oficio del Señor Vicente Cruz N.: comunica que está en posesión del empleo de Tesorero de Hacienda de la provincia de Los Ríos.

Idem del Señor Gobernador de la provincia del Guayas: transcribe y apoya el del Señor Superintendente de Aduanas, quien, en vista del movimiento aduanero de este año, indica la conveniencia del aumento de empleados para el servicio de dicha aduana.

**MINISTERIO DE GUERRA.**

Decreto del H. Congreso: se recomienda al Poder Ejecutivo referirse las letras de montepío expedidas á favor de la Sra. Zoila Vera, viuda del Sargento Mayor Juan José Peñaherrera.—Objeciones.

Mensaje del Poder Ejecutivo al H. Congreso: enviando el proyecto de decreto sobre la fuerza permanente que, en servicio activo, debe tener la República en el próximo año.—Proyecto.

**CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.**

Cámara de Diputados.—Actas del 16, 18 y 19 de Julio.

**Ministerio de lo Interior, Obras públicas & C.**

**EL CONGRESO DEL ECUADOR**

**DECRETA:**

Art. 1º Aceptase la propuesta hecha por el Sr. Marco Jameston Kelly para la prolongación del ferrocarril del Sur hasta uno de los puntos denominados "El Recreo" ó "Durán", frente de Guayaquil.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande celebrar el contrato por escritura pública, de conformidad con las cláusulas y especificaciones siguientes que han sido aprobadas.

Art. 1º Marco Jameston Kelly construirá una línea férrea de vía angosta, igual á la existente entre Yaguachi y Chímbo, y que ponga en comunicación la villa de Yaguachi, sea con el punto denominado "El Recreo", ó sea con el de "Durán", ambos situados al frente de Guayaquil; lo cual se determinará por el empresario, de acuerdo con el Sr. Gobernador del Guayas, como representante del Gobierno.

El ferrocarril partirá de un punto cualquiera de la línea de Yaguachi, y atravesará el río por un puente construido en la parte superior de la población. El puente tendrá dos metros de altura sobre el nivel de las aguas en las más altas mareas.

Art. 2º Los detalles de la construcción y equipo de la línea, guardarán conformidad con las especificaciones que se expresan al fin del presente contrato.

Art. 3º La línea deberá concluirse y entregarse al servicio público un año después de firmada la escritura del contrato,

so pena de pagar el empresario la multa de un mil sucos por cada mes de retardo, salvo que éste provenga de casos fortuitos.

Art. 4º El empresario construirá á lo largo de la línea férrea, una línea telegráfica con las oficinas que fuesen necesarias, la que será dedicada exclusivamente al servicio de la Empresa, y gratuitamente al Gobierno.

Art. 5º Los rieles, máquinas, aceites, combustibles, maderas en bruto y labradas, y útiles de toda clase, importados para el ferrocarril, lo mismo que el alambre, aparatos y todos los materiales para el telegrafo, estarán exentos del pago de todos los derechos fiscales y municipales, creados ó por crearse, así como la Empresa queda exonerada de toda contribución ó empréstito fiscal ó municipal, creado ó por crearse. La exención no comprende los derechos de muelle mientras dure el privilegio de la Empresa del muelle relacionado con la aduana de Guayaquil, y se refiere tan sólo á los útiles necesarios para la Empresa.

Art. 6º El material rodante puntualizado en las especificaciones que se expresan al fin del contrato se aumentará á medida que lo exijan las necesidades del tráfico; á fin de que en ningún tiempo se interrumpa el servicio público por falta de vehiculos de transporte.

Art. 7º El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar los trabajos de construcción de la línea, para cuyo efecto nombrará un ingeniero de su confianza, autorizado para hacer en el lugar mismo de los trabajos, las indicaciones convenientes.

Art. 8º Por ser la obra de pública utilidad, el Gobierno obtendrá la expropiación, por cuenta de la Empresa, de los terrenos que se encuentren dentro ó fuera de la vía férrea con todos sus anexos de operación, inclusive oficinas, bodegas, talleres, etc., en la extensión acordada entre el ingeniero en jefe de la Empresa y el ingeniero inspector que el Gobierno nombre.

Art. 9º Las balijas del correo y sus conductores, las tropas y los empleados provistos de pasaporte, que expedirán únicamente el Poder Ejecutivo ó los Gobernadores de provincia, serán conducidos gratis en la línea; y en caso de que el Gobierno necesitare mandar tropas ó materiales de guerra, la Empresa proporcionará tropas especiales y en el número que fueren necesarios, sin que por este servicio reciba remuneración alguna. Asimismo proporcionará, cediendo gratis, al Presidente de la República y Ministros Secretarios de Estado.

La empresa concede, sin exigir remuneración alguna, á la Municipalidad de Guayaquil el derecho de colocar la cañería que ha de conducir el agua potable desde "Agua Clara" ó cualquier otro punto, hasta el término de la línea. Concede también un 50% de rebaja en los fletes á todos los materiales y peones que aquella Municipalidad conduzca para el trabajo del agua potable.

Art. 10. Las tarifas de la Empresa para pasaje y fletes, se determinarán de acuerdo entre el Gobierno y aquella; pero si hubiere desacuerdo, se tomará un término medio.

La Empresa no cobrará ningún derecho por el transporte de objetos destinados al culto ó instrucción pública, excepto los que pertenezcan á los especuladores ó comerciantes en estos artículos. El que quiera aprovechar de la concesión, presentará al empresario un oficio

del Señor Gobernador del Guayas.

Art. 11. La Empresa es en todo tiempo libre para nombrar, dotar y remover á sus empleados, así como en todo lo que atañe á su propia administración; pero, si por motivos de orden público, creyere el Gobernador del Guayas necesaria la separación de algún empleado secundario, el empresario no opondrá inconveniente alguno para ello.

Los reglamentos que expida la Empresa y que tengan relación con el público, deberán darse de acuerdo entre el Gobierno y aquella.

Art. 12. En los contratos, para trabajos ó suministro de materiales, que la Empresa celebre en el Ecuador y deban cumplirse en él, el Gobierno se compromete á apoyarla, mediante los recursos legales que aseguren la cumplida ejecución de tales contratos.

Art. 13. Los empleados y peones de la Empresa estarán exentos de todo servicio civil y militar, salvo el caso de guerra internacional ó civil. La exención subsistirá sólo mientras aquellos estén al servicio de la Empresa.

Art. 14. El empresario construirá de su cuenta el ferrocarril que es materia del presente contrato; y el Gobierno le satisfará su costo á razón de veinte mil sucos el kilómetro, pagaderos por anualidades de á cincuenta mil sucos, las que á su vez se dividirán en mensualidades iguales, con el recargo legal de intereses si hubiese demora.

El empresario usufructuará de la línea, sin que el Gobierno pueda imponerle gravamen de ninguna clase, hasta el día 31 de Agosto de 1907, en que la entregará al Gobierno, en buen estado de servicio.

Art. 15. La primera mensualidad que debe darse al empresario, con arreglo al artículo anterior, se le entregará un año después de firmada la escritura, siempre que estuviere terminada la obra, á satisfacción del Gobierno; y desde entonces continuará haciéndose el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo precedente.

Art. 16. Si el empresario llegase á establecer un servicio de embarcaciones de cualquiera clase, para efectuar el transporte de un lado á otro del río, en conexión con la línea férrea, no se reputarán tales embarcaciones, en ningún caso, como parte de los anexos de operación de la Empresa, y por consiguiente no podrán pasar á ser propiedad nacional por razón de este contrato.

Art. 17. El empresario construirá en el sitio que crea conveniente, en conexión con la línea férrea, y sin ningún gravamen, un muelle suficientemente amplio para el servicio del público; y no cobrará derecho alguno, mientras no se ocupe la cuadrilla del muelle, ni podrá menoscabar de ningún modo los derechos del muelle relacionado con la Aduana de Guayaquil. Vencidos los veinte años, pasará el muelle á ser propiedad nacional, sin indemnización para el empresario ni gravamen para el Gobierno.

Art. 18. El Señor Kelly está autorizado para asociarse con otras personas, de dentro ó fuera del país, para la ejecución de este contrato; y el Gobierno se obliga á reconocer cualquiera sociedad anónima, colectiva ó encomandita que dicho Señor forme al efecto; la cual se sustituirá en todos sus derechos y obligaciones.

Art. 19. El presente contrato está sujeto á leyes ecuatorianas; y las cuestiones que puedan surgir entre el Gobierno y la Empresa, serán en todo caso resueltas por árbitros arbitradores, designados

uno por cada parte, y un tercero por aquellos. El laudo que se dicte será inapelable.

El empresario renuncia á toda acción diplomática con motivo del fallo arbitral.

Art. 20. El empresario no podrá retener el uso de la vía férrea, ni de sus dependencias, después del 31 de Agosto de 1907, en que termina la concesión.

Art. 21. Cualquiera de las partes contratantes que falte al cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, pagará daños y perjuicios á la otra.

**ESPECIFICACIONES.**

**FORMACIÓN DEL CAMINO:**

1º El ancho del camino ó de la plataforma en la parte superior del lastre será de 2<sup>m</sup>50.

2º Los taludes de terraplenes tendrán un declive de 1½ de base por 1 de altura, y los de las excavaciones 1 de base por 1 de altura.

3º Las alcantarillas se harán de albañilería.

4º El radio mínimo de las curvas será de 120<sup>m</sup>.

5º El máximo de la pendiente será de 1º10.

6º El lastre tendrá un espesor de 0<sup>m</sup>30, y será de los materiales más convenientes que proporcionen los sitios vecinos.

7º El número de albañales ó acueductos, se determinará entre el ingeniero director de la vía y el del Gobierno.

**VIA:**

1º El ancho de la vía entre los rieles será el mismo que el de la línea de Yaguachi á Sibambe—0<sup>m</sup> 92.

2º Los rieles serán de acero; y su forma la que se denomina T.

3º El peso de los rieles: 20 kg. por metro.

4º Las juntas serán suspendidas con planchas de fierro dulce, amoldadas al riel; el par pesará 7 kg.

5º Los durmientes serán de madera incorruptible, de 1<sup>m</sup>08 de largo, 0<sup>m</sup>13 de ancho, 0<sup>m</sup>13 de grueso.

6º Los durmientes se colocarán á 0<sup>m</sup>75 de centro á centro, y más inmediatamente en las juntas.

7º La colocación de la vía se hará con todas las precauciones que exijan los cambios de temperatura, y los pasos en las curvas.

**ESTACIONES:**

1º Estación de primera clase al frente de Guayaquil, con salones amueblados, para pasajeros de 1ª y 2ª clase, boleterías, oficinas para recibir y entregar cargas y equipajes; oficina telegráfica, habitaciones para el jefe de estación, boleterio y telegrafista; estanque de fierro de una capacidad de 9<sup>m</sup>3 por lo menos; balanza de plataforma para pesar carros cargados; tornamesa, ramada para carros; vereda cubierta en toda la longitud del edificio de la estación, y cuyo cobertizo se extenderá sobre la línea contigua á los rieles.

2º Estación de segunda clase en Yaguachi, con las condiciones necesarias para la comodidad del tráfico de pasajeros y cargas.

3º Habrá un pavadro ó medio camino, en el sitio más conveniente para el tráfico.

**MATERIAL RODANTE:**

Una locomotora para el servicio de la estación y muelle.

Dos id. para pasajeros.  
 Dos id. para carga.  
 Doce coches para pasajeros, de los cuales cuatro serán de primera y ocho de segunda.  
 Diez y seis carros cerrados para carga.  
 Diez id. abiertos para id.  
 Ocho id. para ganado.

#### PUNTES:

Un gran puente viaducto, adecuado al ancho del río Yaguachi, superestructura de acero, con vigas Trellis, sobre pilotes de fierro cilíndricos, de sistema Michel, y con estribos de albañilería.

Tres puentes de 18<sup>m</sup>. de largo, superestructura de acero, sobre estribos de albañilería.

Tres puentes más de 4<sup>m</sup>. vigas de palasto de acero, con estribos de albañilería.  
 Dado en Quito, capital de la República del Ecuador á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.  
 Palacio de Gobierno en Quito, á 9 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—*J. M. Espinosa*.

Es copia.—El Subsecretario de lo Interior, Obras públicas &c., *Honorato Vázquez*.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 20 de Agosto de 1887.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

En atención á la gran cantidad de mercaderías que existen en la Aduana, cuyo despacho está pedido, al recargo de trabajo para el personal de la oficina y al consiguiente retardo con perjuicio conocido de las rentas fiscales y de los intereses del comercio, el Gobierno autoriza á US. para que contrate brazos auxiliares que ayuden en las operaciones aduaneras, por el tiempo estrictamente necesario, hasta poner con el día las liquidaciones, imputando la remuneración al capítulo 4<sup>o</sup>, sección 4<sup>a</sup>, del presupuesto general.

Del uso que hiciera US. de esta autorización dará cuenta á este Ministerio, y transcribirá, oficialmente, el telegrama que ha recibido ayer; relativo á pedir aumento de empleados.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar*.

República del Ecuador.—Tesorería de Hacienda de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, Agosto 12 de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Honrado por el Supremo Gobierno con el nombramiento de Tesorero de Hacienda de esta Provincia, que US. H. se ha servido comunicarme por su respetable oficio, fecha 29 de Junio último, cámbeme la satisfacción de dar á S. E. las debidas gracias y de poner en su conocimiento que, aunque no me fue posible venir de Esmeraldas inmediatamente, pero que desde ayer, habiéndome llenado de un modo previo los requisitos legales, estoy en posesión de dicho empleo, con la esperanza de que la Providencia me auxiliará á corresponder á tan distinguida confianza.

Dios guarde á US. H.—*Vicente Cruz N.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 17 de Agosto de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Superintendente de Aduana, con fecha de hoy, en nota marcada con el número 199, me dice:

“En vista del aumento en el movimiento aduanero de este año, era natu-

ral prever el gran recargo de trabajo, y así lo manifesté oportunamente al Supremo Gobierno, por medio de mi nota pasada al H. Señor Ministro de Hacienda en fecha 16 de Abril último, y traída á indicar la conveniencia de un aumento de empleados para el servicio de esta Aduana; mas, he sabido de una manera extraordinaria que las HH. Cámaras sin penetrar bien sin duda tan indisculpable necesidad, han tenido por conveniente negar el aumento indicado, lo cual refleja en gran perjuicio de los intereses fiscales como paso á demostrar.—Actualmente las Vistas se ocupan aun del reconocimiento de la carga pedida en la 1<sup>a</sup> 15<sup>a</sup> de Julio que está inclusa, tienen en mano sin poder todavía reconocer ni despachar los cuatrocientos pedidos presentados en los 13<sup>os</sup> 1<sup>o</sup> de Agosto, que valoriza en más de \$ 100.000 de impuesto, y, como igual cosa resultaría en los presentados desde el 16 hasta la fecha, no se les ha dado curso á fin de que se despache y entregue de preferencia la carga anterior.—Hay por recaudarse más de \$ 250.000 que representan una pérdida mensual de \$ 2.500 por intereses, sin contar con la enorme demora en la recaudación oportuna de los valores liquidados, todo lo cual resulta en daño de los intereses fiscales puesto que para cubrir los gastos de cada mes hay que levantar empréstitos muchas veces muy onerosos.—No haría mención en este oficio de lo perjudicial que es el estado constante de atraso en las oficinas de recaudación, sino fuera porque es de mi deber ponerlo en conocimiento de US. ya que encuentro la oportunidad de hacerlo.—Esta retención de pedidos que trae la aglomeración de ellos y de consiguiente el atraso en los despachos, irá aumentándose de 15<sup>o</sup> en 15<sup>o</sup> y de mes en mes puesto que el origen del mal, que es la falta de empleados, no ha sido subsanada, y de esto no es difícil deducir los perjuicios que han de recibir el Fisco y el comercio.—Confiando que el Supremo Gobierno tendrá por bien excoigir los medios para conjurar el mal desde su cuna, á fin de no cargar con la responsabilidad correspondiente.—Dios &c.—*Carlos Stagg*.”

Al informar á US. sobre la exactitud del oficio transcrito creo de mi deber hacerlo en los siguientes términos: 1<sup>o</sup> Que ciertamente en la actualidad existen en la aduana de este puerto cuatrocientos pedidos correspondientes á la 1<sup>a</sup> 15<sup>a</sup> de este mes, los que no pueden ser liquidados y despachados con actividad por la deficiencia que se deja sentir en el personal de empleados con que cuenta aquella oficina de recaudación.

2<sup>o</sup> Que debido á la misma causa, y como consecuencia del retardo en el despacho de la Aduana, el trabajo se va recargando de tal manera en ésta, que hasta la fecha puede su administrador pasar la cuenta de la 2<sup>a</sup> 15<sup>a</sup> del mes pasado; 15<sup>o</sup> que, según cálculo, debe arrojar la cifra de un \$ 140.000 de ingreso.

3<sup>o</sup> Que repetidas veces se han acercado á este Despacho los Sres. Superintendente y Administrador de Aduana para manifestarme que es tal la complicación del trabajo aduanero, á causa de la falta de suficiente número de empleados, que el trabajo se irá retardando más y más cada día, sin darme un solo momento de descanso.

4<sup>o</sup> Que se desprende en todo lo dicho que el Fisco y el Comercio comenzarán á perjudicarse: el primero, por no percibir sus rentas á debido tiempo y el segundo porque, dada el alza y baja que pueden tener de un momento á otro, las mercaderías, cualquier retardo en el despacho de éstas, de parte de la Aduana, puede llegar á significar para el comerciante un lucro cesante, cuando no un daño emergente.

5<sup>o</sup> Que no es sólo el atraso en la percepción de las rentas de Aduana el único perjuicio que recibe el Fisco, por la incompleta organización del trabajo en aquella, sino que, además, vienen agravarlo otro nuevo, que se desprende del primero como el efecto de la causa, es á saber la necesidad de negociar empréstitos.

6<sup>o</sup> Que ocasiones hay en que los fondos de la caja Nacional no alcanzan á cubrir los gastos mas precisos, y entonces se hace indispensable recurrir á empréstitos voluntarios, para la amortización de los cuales tiene el Tesoro de abonar intereses y una prima crecida.

7<sup>o</sup> Que si mediante la suficiente dotación de empleados á la Aduana, que es la más importante oficina de recaudación, se lograra regularizar el ingreso de las rentas que produce este ramo, á buen seguro que no volvería á presentarse, á no ser en casos extremos, la necesidad de levantar empréstitos gravando, para obtenerlos, con ruinosas condiciones al Erario Nacional.

8<sup>o</sup> Que antes de ahora yo he manifestado lo indispensable que es, para mejorar tal estado de cosas, aumentar en épocas determinadas, el número de empleados de Aduana, cuando las circunstancias lo exijan á petición del Señor Administrador, y á juicio de la Gobernación de esta Provincia, pero como no he recibido resolución alguna sobre el particular, creo conveniente á los intereses del Gobierno insistir en mi indicación; y á efecto, US. H. se servirá someterla nuevamente al dictamen de S. E., el Señor Presidente de la República.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo*.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nuñez*.

#### MINISTERIO DE GUERRA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Vista la solicitud de la Señora Zoila Vera, viuda del Sargento mayor Juan José Peñaherrera,

#### DECRETA:

Art. único. Recomiéndase al Poder Ejecutivo que, conforme al art. 3<sup>o</sup> del decreto Legislativo de 9 de Mayo de 1884, refrende las letras de montepío expedidos á favor de la peticionaria, en 15 de Setiembre de 1882. Por tanto, desde la promulgación de esta ley, el Tesoro público continuará pagando la asignación determinada en dichas letras.

Dado en Quito, Capital de la República, á 8 de Agosto de 1887.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 25 de Agosto de 1887.—Objétese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Guerra y Marina, *José María Sarasti*.

#### III. Legisladores:

El Decreto expedido en favor de la Sra. Zoila Vera, para que se refrenden las letras de montepío que obtuvo en 15 de Setiembre de 1882, conforme al art. 3<sup>o</sup> del Decreto Legislativo de 9 de Mayo de 1884, es absolutamente contradictorio. Este artículo prohíbe la refrenda de las letras de los militares que murieron sosteniendo la Dictadura; por consiguiente prohíbe la refrenda de las letras de la expresa viuda. Pero como la mente del Poder Legislativo fué favorecerla, como se expresa claramente en la última parte del mismo artículo, se hace más palpable la contradicción.

Deniás de esta razón hay la concluyente de que, la ley de 11 de Agosto de 1887, ordena la refrenda de las letras de montepío de las viudas, huérfanos y madres de todos los militares que murieron durante los años de 1882 y 1883, en cuyo caso se encuentra la Sra. Zoila Vera.

Por estas razones tengo por bien objetar el expresado Decreto expedido en 8 del presente mes y remitido al Ministerio de Guerra y Marina el 23.

Quito, Agosto 25 de 1887.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Guerra y Marina, *José María Sarasti*.

#### III. Legisladores:

Tengo la satisfacción de enviarse el proyecto de decreto sobre la fuerza permanente que, en servicio activo, debe tener la República en el próximo año.

En este proyecto encuntraré pequeño aumento de fuerza, respecto del decreto que sancionásteis en 24 de Agosto del año pasado. Y la diferencia consistió en el aumento de dos columnas ligeras de infantería con el objeto de guardar las fronteras de Norte y Sur de la República, con soldados de línea que cuestan menos á la Nación que los mal organizados cuerpos de Guardias Nacionales.

La necesidad absoluta de esta nueva fuerza nace de que, los revolucionarios, invaden fácilmente las poblaciones de la frontera cuando no hay una fuerza respetable que se oponga á sus vandálicas expediciones. La guerra continuada de cuatro años contra los criminales armados justifica la necesidad de elevar el Ejército de infantería con la modificación propuesta.

En los escuadrones de caballería no se ha hecho sino darles el nombre de Regimiento y una organización más conveniente.

El gasto que se haga de las nuevas columnas no excederá del que podía hacerse, si todos los batallones de línea tuvieran la dotación que señala la ley, que no la tienen en la actualidad, según verá en los documentos que os presentará el Ministerio de la Guerra.

No dudo, HH. Legisladores, que atentas las razones de conveniencia pública, daréis el decreto de pie de fuerza, conforme á las indicaciones hechas en el Proyecto que tengo á bien remitirlos con el presente Mensaje.

Quito, Julio 13 de 1887.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Guerra y Marina, *José M. Sarasti*.

#### EL CONGRESO DEL ECUADOR

#### DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup> La fuerza permanente en servicio activo durante el año de 1888 constará:

1<sup>o</sup> De una brigada de plaza en Guayaquil y otra de Campaña en la Capital;  
 2<sup>o</sup> De cuatro batallones de infantería;  
 3<sup>o</sup> De dos columnas ligeras de infantería;

4<sup>o</sup> De un regimiento de caballería, compuesto de dos escuadrones.

Art. 2<sup>o</sup> Las Brigadas de Artillería, los batallones de infantería y el regimiento de caballería se organizarán conforme á la ley de 7 de Mayo de 1884. Además, cada escuadrón será mandado por un Sargento Mayor efectivo.

Art. 3<sup>o</sup> Cada columna de infantería constará de dos compañías, con la dotación de oficiales y clases, según el mínimo de la ley citada. La plana mayor constará de un Coronel graduado ó Teniente Coronel efectivo 1<sup>o</sup> Jefe, de un Teniente Coronel graduado ó Sargento Mayor efectivo 2<sup>o</sup> Jefe, encargado del Detall, de un Capitán efectivo ó graduado Ayudante Mayor, de un Subteniente abanderado y de un Sargento 1<sup>o</sup> Brigada.

Art. 4<sup>o</sup> La fuerza armada de mar en tiempo de paz constará, durante el año de 1888:

1<sup>o</sup> De una lancha cañonera que tendrá el personal siguiente: Un Capitán de fragata, un Teniente de navío, dos Alférces de navío, un Alférez de fragata, tres guardias marinas, diez grumetes, un primero, un segundo y un tercer maquinistas, cuatro fogoneros de primera clase, un contramaestre, un guardián, un condestable, un carpintero, cuatro timoneros, seis marineros de primera clase, diez de segunda clase, y un cabo de luces;

2<sup>o</sup> Del vapor Cotopaxi que tendrá: un Teniente de navío, dos Alférces de navío, uno de fragata, dos guardias marinas, ocho grumetes, dos maquinistas uno de 1<sup>o</sup> y otro de 2<sup>o</sup> clase, un contramaestre, un guardián, un condestable, un carpintero, dos timoneros, cuatro ma-

riactos de 1ª clase, seis de 2ª y un cabo de 3ª.

Art. 5.º Se faculta al Poder Ejecutivo para disminuir las fuerzas del ejército, así como la dotación de los buques.

Dado en Quito, Capital de la República, a nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Apuricio Ribadeneyra*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Polít*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, a 17 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de Guerra y Marina, *José María Sarasti*.

Son copias.—El Subsecretario, *José Javier Guetara*.

## Congreso Constitucional de 1887.

### CÁMARA DE DIPUTADOS.

(Conclusión).

Sesión ordinaria del 16 de Julio.

A este respecto, debo recordar á esta H. Cámara, que según el cuadro sinóptico de causas que penden en los Juzgados de Comercio de la República, se observa, que en el de Guena no existen sino de ocho á diez causas pendientes, otras tantas en Riobamba, seis ó siete en alguna otra y ninguna en la provincia de los Ríos. Puede ser que los HH. Diputados por la provincia del Guayas se alarmen por el proyecto que se discute; pero debo advertirles, que talvez, tuvieron mayor sorpresa cuando en una de las legislaturas pasadas se abolió el Tribunal de Alzadas ó sea el de 2ª instancia de ese mismo juzgado, y que, ahora seguramente, están bien servidos con la respectiva Corte Superior. Debemos en consecuencia uniformar en cuanto no sea posible, no sólo los juzgados, sino también el procedimiento judicial; y si esto no repugna en cuanto á casi todos los cantones en que no hay juzgados de Comercio, ¿por qué deberá repugnar en cuanto á los poquísimos cantones en que existen tales juzgados? Puede decirse, Sr. Presidente, que en la actualidad no existe sino la memoria, el recuerdo de lo que antes fueron dichos juzgados; y por tanto estoy por el mencionado proyecto.

El H. Salazar: Cuando se me habló de esta reforma me alarmé porque á primera vista me pareció inconveniente y peligrosa, pero meditando después me he decidido por ella, pues veo que de esta manera conseguiremos cortar de raíz ese sistema de nulidades, que los dueños suscitan para eludir el cumplimiento de sus obligaciones. Lo primero que hacen es proponer la dilatoria de incompetencia de jurisdicción hasta conseguir que se resuelva sobre esta en tres instancias; el acreedor ha perdido muchísimo tiempo y dinero. Además, con la reforma conseguiremos uniformar la administración de justicia.

El H. Hidalgo: Respeto mucho la opinión de los autores del proyecto, pero me opongo á la reforma porque no es justo que se sujete al conocimiento de jueces ordinarios un asunto tan importante para el comercio. La ley ha querido que las causas mercantiles sean conocidas por jueces especiales y aun señalando para su tramitación términos más cortos para de esta manera proteger los intereses comerciales. De otro lado no son tantas las causas que cursan en los juzgados de comercio para que digamos que por esto no hay abogados que acepten el destino; pues sino hay abogados, la Municipalidad nombrará un comerciante, en cuyo caso el trabajo material, diré así, en el conocimiento de esas causas, estará á cargo del juez, y todo el trabajo intelectual lo tienen. Cuanto á que la reforma tienda á evitar las nulidades tampoco me parece argumento, porque es sabido que la naturaleza de las obligaciones mercantiles es distinta de la de las civiles, y es difícil el deslinde de dichas

obligaciones teniendo á la vista los respectivos documentos que otorgan los deudores á los comerciantes y las disposiciones legales que califican los actos de comercio; y si alguna vez hay alguna duda acerca de la naturaleza de la obligación, esto depende de las partes que no cuidan de redactar sus documentos como corresponde. Si atendemos á la brevedad del tiempo, es muy importante la circunstancia de que no hagan sino dos instancias en las causas mercantiles, brevedad de tiempo que ha establecido la ley para que se efectúe en el comercio una pronta renovación de los capitales en giro; y aun cuando se nombre un tercer alcalde que entienda sólo de estos asuntos, nada habremos adelantado, y en cambio damos á las causas mercantiles la tramitación ordinaria tan larga y despendiosa.

El H. Salazar: La reforma no establece el tercer alcalde para que el sólo conozca de las causas mercantiles, sino á prevención con los otros alcaldes, en cuyo caso estarían mejor atendidos los intereses comerciales porque en lugar de un sólo juez habrán tres. Yo no creo como el H. Hidalgo, que sea tan fácil la calificación de las obligaciones mercantiles; tengo experiencia, como abogado más antiguo, que en la práctica ofrece serias dificultades, las que indudablemente se evitarán con la uniformidad de procedimiento.

El H. Hidalgo: No creo que con los tres alcaldes se conseguirá hacer más expedita la administración de justicia en lo mercantil, porque la práctica demuestra lo contrario, y si no, bastase fijar en el retardo que sufren las causas civiles, aún en los lugares donde hay tres alcaldes municipales. Si, pues, teniendo estos sólo el despacho de los civiles se retardan tanto los pleitos, ahora si les aumentáramos el de los mercantiles, es clara que unas y otras sufrirán mayor retardo. No he dicho yo que la calificación de las obligaciones mercantiles sea generalmente fácil, pues es cierto que hay casos que ofrecen duda, pero esto depende, como dije, de que las partes no cuidan de redactar con claridad sus documentos.

El H. Arizaga: Propio es de toda reforma chocar por el pronto con el espíritu de preocupación y el influjo de las tradiciones del pasado; y es por eso, que en asuntos de esta naturaleza se necesita de calma y serenidad para ver las cosas á la luz clara de la razón y de las conveniencias sociales. Como miembro de la Comisión de Legislación, he creído aceptable el proyecto reformatorio que se discute y voy á manifestar los motivos que he tenido para ello, abundando en las razones ya expuestas por el H. Landívar.

De una manera gradual, pero muy marcada, ha venido caminando nuestra legislación hacia la unificación de fueros en lo civil y comercial, y los pasos dados ya en este camino, han alterado de tal manera el sistema de la jurisdicción mercantil que es preciso unificarla resueltamente con la común, ó retroceder al punto, porque el estado actual, sobre ser anómalo, es por demás inconveniente. Según nuestras leyes anteriores los jueces consulares debían ser necesariamente comerciantes; eran nombrados por los individuos del comercio; entendían igualmente en las causas de mayor y de menor cuantía; ejercían su jurisdicción en toda una provincia; fallaban sin consejo de letrado; sus resoluciones eran apelables ante tribunales especiales compuestos de una mayoría de jueces comerciantes, y, en fin, jueces y tribunales tenían su ley de enjuiciamiento peculiar y procedían en sus resoluciones con independencia casi absoluta de las fórmulas legales. Hoy todo ha cambiado: el juzgado de comercio puede ser desempeñado por un abogado, y lo es siempre en las plazas principales de la República, porque ningún comerciante, de alguna suposición, puede abandonar el giro de sus negocios, por consagrarse á la improductiva labor de administrar justicia; el nombramiento emana de la misma autoridad que nombra los jueces comunes; las causas de menor cuantía han sido diferidas á los jueces civiles; la jurisdicción consular se ejerce sólo en un cantón como la de los

Alcaldes Municipales; si el juez no es letrado, necesita consejo de asesor, tanto como los jueces comunes; los tribunales especiales de apelación han sido reemplazados con las Cortes ordinarias; el procedimiento es idéntico en lo civil y mercantil, sin más diferencia que la relativa á los términos; y finalmente, aquel principio de *verdad sabida y buena fe guardada*, que era como el eje principal del mecanismo de los juzgados especiales de comercio, ha sido desechado en lo absoluto, y hoy jueces y tribunales tienen que administrar justicia *según lo alegado y probado* por las partes. Ha desaparecido, pues, casi todo el antiguo sistema, porque los principios sustanciales que lo informaban han sido puestos en olvido, y apenas queda en pie, como un recuerdo, el consulado de comercio, en algunos cantones de las República; y como las sucesivas reformas de que he hablado, han destruido su razón de ser y han vuelto imposibles sus ventajas prácticas, subsisten tan sólo con él todos los inconvenientes propios de la dualidad de jurisdicciones en materias, cuya división depende no tanto de su esencia misma, como de las convenciones legales.

Confieso que nie causan no poca envidia las personas que afirman ser siempre tan fácil de percibir la línea que separa la jurisdicción civil de la mercantil; con tanta mayor razón, cuanto estoy cansado de ver no sólo juzgados inferiores, sino también tribunales compuestos de abogados de reconocida competencia condenados á la reposición de procesos por nulidades procedentes de errores sobre el punto jurisdiccional. Esos errores y esas nulidades son el único resultado de la conservación de los consulares de comercio; de suerte que si por una parte es anómalo y contrario á todo principio de organización judicial, el mantener una institución que no obedece ya á ningún tipo uniforme, á ningún sistema combinado, es por otra parte sobremanera perjudicial dejar subsistente un semillero de articulaciones y de nulidades, que cedan precisamente en daño del comercio, cuyos intereses se cree amparar con aquellos consulados, único resto deforme de un mecanismo desbaratado por completo.

No ignoro que en la mayor parte las naciones de Europa y de América se da al comercio tribunales de organización especial; pero sé también que esa organización sistemática y completa y que ofrece por ello las ventajas que hoy en día son imposibles entre nosotros. Por lo demás, tampoco se me oculta que todo aquello que tiende á la unidad en materias de procedimientos judiciales, tiende á un verdadero perfeccionamiento, cual es el de hacer cada vez más conocido y llano el camino de la justicia: tal es el fin que se han propuesto las naciones que han olvidado el fuero mercantil, como lo hecho España, por ejemplo, desde 1869. En el punto á que han tocado las cosas entre nosotros, podemos llegar á igual resultado sin ningún cambio brusco ni alarmante: poco á poco hemos venido reduciendo á los jueces consulares á la precisa condición de los Alcaldes Municipales; pues bien, quitémosles hoy el nombre que es lo único que les queda y los habremos convertido en jueces comunes, evitando, con un cambio de denominaciones, una multitud de inconvenientes.

Los HH. Uquillas, Pino y Villagómez impugnaron el proyecto porque es contrario á los intereses comerciales favorecidos por el actual procedimiento que señala términos mucho más cortos, y porque además no se evitarían las articulaciones por incompetencia, ya que aun ante los jueces ordinarios podrán los deudores morosos proponer la dilatoria de incompetencia por razón del domicilio, si no lo pueden proponerla por causa de la naturaleza de la obligación.

Cerrado el debate fué negada la reforma. En seguida se aprobó en tercer debate el proyecto que señala la ciudad de Portoviejo como lugar de la residencia del juez consular de comercio de Manabí.

Puesto en 3ª discusión el proyecto aprobado en la Cámara del Senado, concediendo indulto á los desertores del ejér-

cito, lo impugnó el H. Palacios porque se debían ejercitar los sentimientos de naturaleza en favor de los desertores, no debían postergar los sentimientos de la patria, una vez que estos indultos de estimular á los soldados del ejército, para un desertor, sirven más bien de aliente, porque confiados en que se les ha de conceder indulto, abandonan las filas del ejército y hacen caso omiso de las penas que imponen las leyes militares á los desertores, especialmente en campaña.

La defendieron los HH. Arizaga, Freile, Donoso y Ortega como justo y conveniente, justo, porque aun cuando la Constitución prohíbe el reclutamiento, sin embargo, es la manera con que se forma el ejército entre nosotros, en cuyo caso, es de esperar que un hombre á quien por la fuerza se le exige un servicio permanente, distrayéndole de sus quehaceres y de sus compromisos, no sirve con voluntad y busca naturalmente la ocasión de volver al uso de su libertad, al seno de su familia y á sus ocupaciones naturales, y conveniente porque se liberta á los jueces del conflicto en que se colocarán al juzgar á un desertor que se excepte diciendo que no puede considerarse tal porque no fué incorporado al ejército conforme á la ley.

Cerrado el debate fué aprobado el proyecto.

En seguida fué también aprobado el que faculta al Poder Ejecutivo á reglamentar el trabajo de las obras públicas, y fué negado el que concede libertad de estudios previos al grado de Bachiller á los estudiantes de farmacia.

La solicitud de Dr. Miguel Egas para que se le mande pagar una cantidad que se le debe por sueldos, y la de Francisco Baquerizo, que también pide el pago de 845 pesos que le adeuda el fisco, pasaron á la Comisión de Crédito público, y se levantó la sesión.

El Presidente, *Apuricio Ribadeneyra*.

El Secretario, *José María Banderas*.

Sesión ordinaria del 18 de Julio.

Asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Dávalos León, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Villagómez, Vinueza.

Los HH. Velasco (N.) y Manrique no asistieron por enfermedad.

Después de aprobada el acta de la sesión precedente, se leyó un oficio de la Secretaría de la H. Cámara del Senado por medio del cual comunica haber el Senado negado su aprobación al proyecto aprobado en ésta y relativo á la tramitación que debe darse al recurso de queja que se interponga contra los Ministros de la Corte Suprema. Consultada la Cámara insistió en su proyecto, y nombró á los HH. Arizaga y Villagómez para que sostengan la insistencia ante el Senado.

La misma Cámara del Senado devolvió aprobado el proyecto que faculta al Poder Ejecutivo á vender á la Sra. Mercedes Mantilla un terreno de propiedad nacional; y devolvió también aprobado el proyecto que presenta un voto de felicitación á su Santidad León XIII por el quincuagésimo aniversario de su primera misa, pero sin conformarse con la modificación que esta H. Cámara hizo al art. 3º de dicho proyecto. Consultada la Cámara se conformó con la negativa del Senado.

Puesta en tercer debate la propuesta del Sr. José Theakton para construir un ferrocarril en la provincia de los Ríos fué aprobada la cláusula 1ª con la modificación hecha por las respectivas Comisiones; y aprobada la 2ª, al discutirse la 3ª el H. Madrid, con apoyo de los HH. Ortega y Vinueza, hizo la siguiente proposición: "Que la Empresa se obliga á dejar expedita la navegación fluvial, de vapores y otras embarcaciones, teniendo los puentes con la elevación necesaria so-

bre el más alto nivel de las aguas, ó haciéndolos levadizos.

Puesta en debate, el H. Velasco hizo presente que las Comisiones tienen indicada la modificación á la cláusula 55, de que el empresario ha de dejar libre la navegación fluvial y tráfico terrestre en toda la longitud de la línea férrea, y el H. Madrid replicando dijo: que aunque no conocía el plano presentado por el empresario, pero que sin embargo tenía perfecto conocimiento de los ríos por los cuales atravesará la línea, porque había navegado en ellos, no sólo como pasajero, sino como capitán de vapores, y que, por lo mismo, cree no ser convenientes los términos generales con los que las Comisiones habían modificado la cláusula 37, pues que debía determinarse de una manera clara la elevación que debían tener los puentes sobre el nivel de la más alta marea para facilitar el paso de los vapores que S. S. no es caenigo de esta clase de empresas, pero U. quiere que á lo menos conste su empeño porque no sufra detrimento la navegación fluvial, que habría necesariamente de arruinarse sino se estipulan con el empresario, que los puentes colocados sobre los ríos tengan la suficiente elevación para el tránsito de vapores.

Los HH. Rivera, Uquillas, Noboa y Velasco contradijeron al H. Madrid haciéndole constar que, la línea férrea no causará daño alguno á la navegación fluvial, porque yendo ella por el lado derecho del río Bala deberá éste expedir á la empresa de vapores, que, aun en el supuesto que hubiera de colocarse un puente en el río Bala, podría pasar muy bien los pequeños vapores que calen en ese río, sin más que doblar las chimeneas al pasar por los puentes: que no es exacto que en dichos ríos sea fácil navegar en vapores grandes, especialmente en verano, porque quedan casi completamente secos, y, querer obligar al empresario á colocar puentes levadizos, es exigirle un ingente gasto innecesario para el servicio público, y muy gravoso para el empresario.

El H. Vinuesa expuso que había apoyado la proposición en el sentido de que se exigiera á la empresa, que los puentes tuvieran sólo dos metros de alto sobre el nivel de las aguas en plena marea, á fin de que puedan pasar libremente los vapores pequeños y las canoas de piezas; pero que como la proposición no está conforme con el modo de pensar de S. S. le negará su voto.

Cerrado el debate se negó la proposición, y en segunda fueron aprobadas las cláusulas 45, 55, 67, 77 y 85. Puesta en discusión la 9ª el H. Palacios observó que no debía conservarse en ella el privilegio de no poder reverse el empleado que á juicio del empresario sea irremplazable, porque podía muy bien suceder que complicado en una comoción interior un empleado de la empresa, el empresario no consistiera en su remoción, asegurando que es irremplazable, y el H. Rivera pidió se votara por partes la cláusula, indicando que en ella no debía hablarse únicamente de los empleados subalternos sino generalmente de todos. En efecto, votada por partes fué aprobada, con supresión de las palabras "y siempre que no se trate de un empleado irremplazable".

En seguida, el H. Salazar con apoyo del H. Jaramillo hizo esta proposición: Que al art. 9ª de la propuesta Theakston, después de las palabras guerra internacional, se agreguen las siguientes: invasión exterior ó comoción interior, fué negada. Luego fueron aprobadas las cláusulas 10ª, 11ª, 12ª, 13ª y 14ª y con las modificaciones hechas por las comisiones, 15ª, 16ª y 17ª también modificadas por las comisiones.

Al discutirse la cláusula décima sexta, el H. Madrid manifestó que si bien debía concederse á la empresa el derecho de explotación por 99 años, debía sí restringirse á lo menos á 40 ó 50 años la exclusiva para que ninguna otra empresa pueda construir líneas férreas contiguas á la que construirá el Sr. Theakston porque esta exclusiva, puede comprometer el porvenir del país.

Los HH. Vicepresidente, Velasco (A.) y Uquillas fueron de opinión contraria

porque la exclusiva no prohíbe que otras empresas puedan construir líneas férreas en las mismas sabanas que son demasiadas extensas: lo que prohíbe es que se construyan líneas paralelas á la del Sr. Theakston y dentro de la zona de tres kilómetros por cada lado de riel.

A continuación fueron aprobadas las cláusulas 17ª, 18ª y 19ª y el proyecto de decreto que acepta la propuesta. La petición de la Sra. Mariana Ribadencira para que se le declare jubilada por haber servido muchos años el cargo de institutiva de escuelas, pasó al estudio de la Comisión 1ª de Instrucción pública, y se levantó la sesión después de convocar á los HH. Diputados á sesión extraordinaria á las 7 de la noche.

El Presidente, *Aparicio Ribadencira*.  
El Secretario, *José María Banderas*.

#### Sesión extraordinaria del 18 de Julio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Coronel, Dávalos León, Freile, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego y Velasco (A.).

Aprobada el acta de la sesión extraordinaria anterior, fueron considerados en 2ª discusión y pasaron á 3ª los siguientes proyectos: el adicional al art. 1101 del Código de Comercio; el relativo á lindeiros de los predios rústicos, y el que establece casas de corrección para los ebrios consuetudinarios. Con respecto á este último, el H. Salazar manifestó que debía también declararse vigente el decreto Ejecutivo expedido acerca de la misma materia en el año de 1873.

Pasó á 2ª un proyecto presentado por varios HH. Diputados, en el que se vota la cantidad de \$ 32,000 á fin de que se importen máquinas adecuadas para tejidos de algodón, que deben distribuirse en los establecimientos de beneficencia de todas las provincias.

Puesto en tercer debate el proyecto de Ley de propiedad literaria y artística, fué aprobado el art. 1º; y, considerándose el 2º, el H. Velasco (A.), con apoyo del H. Samaniego propuso:

"Siempre que la traducción se haga por convenios particulares, ó según los estatutos internacionales".

Votada la proposición, resultó negada, y en seguida se aprobó el artículo. Aprobáronse igualmente los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º. Luego que se puso en debate el 9º, el H. Proaño, con apoyo del H. Palacios propuso:

"Que el art. 9º de la ley sobre propiedad literaria, en sus tres primeros números diga: 1º por 20 años en favor del autor y 10 años más para sus herederos: 2º por 10 años que puedan prorrogarse por otros 10 más, si el autor lo solicita, y 3º por 10 años".

Negóse la proposición y se aprobó el art. 9º, así como los siguientes del proyecto hasta el 37 inclusive. Después de aprobado el art. 18, los HH. Arizaga y Villagómez hicieron esta proposición que fué aprobada:

"Que al art. 18 se añada lo siguiente: Sin perjuicio de que puedan traducirse las obras anónimas".

A las diez de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, *Aparicio Ribadencira*.  
El Secretario, *José María Banderas*.

#### Sesión del 19 de Julio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Dávalos León, Freile, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.), Villagómez y Vinuesa. El H. Ruiz no asistió por enfermedad.

Aprobada el acta de la sesión precedente, se leyó un oficio del Presidente de la Municipalidad de Ibarra por medio del cual pide, entre otras cosas, que la Legislatura expida un decreto para que la instrucción primaria de esa provincia

se encargue á los HH. de las EE. CC. El estudio de esta petición se encomendó á la Comisión 1ª de Hacienda.

En seguida se leyó el siguiente informe: "Excmo. Señor: Las comisiones de Hacienda reunidas han examinado la cuenta del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año económico de 1886 y observan, que el H. Señor Ministro responsable, no es responsable del cargo relativo al adelanto de 6,000 y tantos sures, hecho por la Tesorería de Hacienda del Guayas al Señor Juan Ballén, por sueldos de Intendente de Policía de esa plaza, ya porque la orden no partió del Ministerio, ya porque el Señor Ministro no pudo tener conocimiento de esta operación, sino á fines del año de la cuenta, ya porque las circunstancias anormales del país la hicieron necesaria; ya porque el Señor Ballén devengó legalmente los sueldos recibidos.—Cuanto al cargo, por haber satisfecho al Señor Carlos Stagg como á Superintendente ó Visitador fiscal de la aduana de Guayaquil, la renta de 300 sures mensuales en vez de 160 que era el maximum fijado para este empleo, por la ley de 23 de Agosto de 1869. Opinan las comisiones que ha incurrido el H. Señor Ministro en responsabilidad pecuniaria quedando sujeto al reintegro del exceso abonado, caso de no verificarse por el Tesorero pagador. Por tanto, es de sentir que podéis aprobar el adjunto decreto, salvo el más acordado de la H. Cámara.—Quito, Julio 14 de 1887.—Coronel.—Villagómez.—Jaramillo.—Manrique.—Landívar".

Puesto en discusión el proyecto de decreto, al cual se refirió el anterior informe, los HH. Vicepresidente, Landívar, Rivera, Noboa, y Velasco (A.) lo impugnaron fundándose en que no había justicia en declarar la responsabilidad pecuniaria del H. Señor Ministro de Hacienda, por haber aumentado el sueldo del Superintendente de Aduanas de Guayaquil, por cuanto el Ministro había autorizado ese aumento de sueldos, animado de la mejor intención en favor de las rentas públicas, porque, llamando á ese destino un hombre de los conocimientos y probidad del Señor Stagg, había procurado el incremento de las rentas de la Nación; incremento y buena administración de esa oficina que no podía obtenerse sino dotando á lo menos con trescientos sures mensuales á un empleado que, por sus profundos conocimientos en la materia, asegurara el mayor rendimiento de las entradas aduaneras: que el Ministerio con este hecho había asegurado un beneficio positivo en favor de la Nación y que pagar este servicio imponiendo al Ministerio la pena de reintegrar de su peculio la cantidad que había pagado al Superintendente, era sobremana injusto; que por otra parte, el adelanto de sueldo hecho al Señor Ballén, como á Intendente general de la policía del Guayas, no podía ser cargo contra el Ministro, porque él no tuvo conocimiento de ese aumento, por cuanto se hizo en circunstancias excepcionales para el país, en momentos en que habiéndose atentado contra la vida del Presidente de la República en Yaguachi y Guayaquil, hubo de llamarse al Señor Ballén para que se hiciera cargo de la policía y asegurara el orden público. Si el Tribunal de Cuentas había obrado bien, respetando su fallo á la letra de la ley, el Congreso no estaba obligado á someterse á ese fallo, porque como soberano y con conocimientos de los motivos de conveniencia pública que indujeron al Gobierno á llamar al Señor Ballén, podía declarar la irresponsabilidad del Ministro, tanto más cuanto que el Señor Ballén devengó los sueldos que se le adelantaron; que por otro lado, la ley ha establecido la responsabilidad del Ministro en el caso de que sus órdenes de pago siendo contrarias á la ley, hubiesen sido protestadas por el Tesoro pagador, y verificándose el pago no obstante la protesta.

Los HH. Ortega, Paredes, Coronel, Villagómez y Uquillas, defendieron el proyecto, considerándolo ajustado á las disposiciones legales, ya que la responsabilidad declarada por el Tribunal de Cuentas, era justa, una vez que el Minis-

tro no puede autorizar el aumento de sueldo al Superintendente de Aduanas, desde que la Ley de Presupuestos había asignado la dotación de 160 pesos mensuales para ese destino.

Cerrado el debate, fué negado el proyecto, y en consecuencia, se puso en discusión la siguiente proposición hecha por el H. Rivera, con apoyo de los HH. Landívar, Proaño, Noboa y Galvez: "Que el proyecto que se discute, relativo á las cuentas del Ministerio de Hacienda, por el año de 1886, diga: Se reconoce ajustada á la ley la sentencia pronunciada por el Tribunal de Cuentas en la presentada por el Sr. D. Vicente Lucio Salazar, Ministro de Hacienda, por el año económico de 1886, pero en atención á la urgencia y necesidad del gasto á que se refieren las dos glosas constantes en dicha sentencia, se aprueban también tales glosas, y en consecuencia, se declara la irresponsabilidad del rindente".

Puesta en debate, pasó á 2ª discusión, previniendo que sus autores la presenten para 3ª en forma de decreto.

Puesto en tercer debate el proyecto relativo á reinscribir al Coronel Antonio José Mata en el escalafón militar, con el grado de General que le confirió D. Ignacio Veintemilla, los HH. Uquillas, Vicepresidente, Ortega, Hidalgo, Velasco (A.), Landívar y Pino, lo defendieron, fundándose en que Veintemilla al conferir al Sr. Mata el grado de General, lo hizo cuando como Jefe Supremo de la República, estaba revestido de omnímodas facultades: que además el Sr. Mata fué explícitamente reconocido como General de la República por la Legislatura de 1880, que le nombró Ministro de la Corte Suprema marcial, después de haber aprobado todos los actos del Jefe Supremo de entonces, aprobación que dió por resultado dejar al Sr. Mata en el grado de su ascenso á General: que con este grado no sólo había servido el destino de Ministro de la Corte Marcial, sino desempeñado otros cargos públicos en servicio de la Nación.

Los HH. Palacios, Salazar y Proaño impugnaron el proyecto por considerarlo opuesto al artículo 123 de la Constitución, que prohíbe rentar á coroneles y generales que no hayan sido individualmente reconocidos por un Congreso; que por otro lado no podía considerarse como un reconocimiento expreso del grado de General, el hecho de que el Congreso de 1880 haya nombrado al Sr. Mata Ministro de la Corte Suprema Marcial, llamándolo general en la nota de su nombramiento, porque aquello podía ser muy bien un error de plumar que la aprobación del mismo Congreso á todos los actos de Veintemilla, debe entenderse respecto de aquellos que traían una responsabilidad legal, no en cuanto á los ascensos que concedió á los militares, ya que los grados de coroneles y generales debían haber sido individualmente aprobados por la Legislatura.

Cerrado el debate, la Presidencia observó que la votación debía hacerse por escrutinio, en conformidad á lo dispuesto por el art. 100 del Reglamento Interior, y en consecuencia, la H. Cámara nombró para escrutadores á los HH. Uquillas y Carrasco, y la Presidencia á los HH. Madrid y Coronel. Recogidos los votos y publicadas, fué negado el proyecto por 18 votos negativos, contra 12 afirmativos.

(Concluída).

#### AVISO.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en la parroquia de Chilloango, hecha por Martín Rosero á Gregorio Solórzano. De un terreno situado en Chimbacale, de propiedad de Manuel Quijpe y su esposa. De hipoteca de un terreno situado en la parroquia de Sangolquí, de propiedad de Hipólito Guallasmín y Baltazara Zuñiga.

Con fecha 5 de Agosto del presente año y por escritura pública otorgada ante el escribano Francisco Valdez, los Señores Alejandro Dolberg y Elías Páez han celebrado una sociedad ó Compañía para trabajar y poner un establecimiento de telajería por espacio de cinco años forzosa y á ambas partes, bajo la razón social de Dolberg & Páez.